



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

Página 1

Facatativá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2021- 00014
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE QUIPILE

ACCIÓN POPULAR

ANTECEDENTES

El señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, instaura ACCIÓN POPULAR contra el Municipio de Quipile, invocando el derecho colectivo establecido en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998:

“(...)

j) *El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.*

m) *la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (...)*”

Por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la acción popular instaurada.

En consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la acción popular promovida por el señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, contra el Municipio de Quipile.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandante, al correo electrónico que registra en el escrito de la demanda, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de Quipile, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Página 2

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°, artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

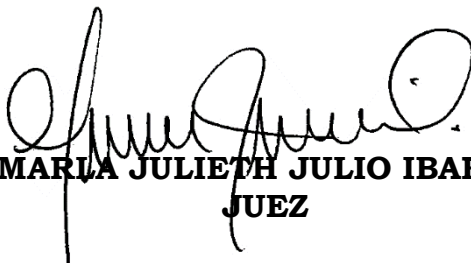
SEXTO.- CONCEDER al Alcalde Municipal de Quipile, un término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la demanda para contestarla y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO.- COMUNICAR al Defensor del Pueblo esta providencia para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y REMITIR copia de la demanda y sus anexos para el efecto.

OCTAVO.- INFORMAR a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación -prensa o radio- a costa del demandante, acerca del inicio de esta acción popular contra Municipio de Quipile, a efecto de que se proteja el derecho o interés colectivo invocados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO.- OFICIAR por Secretaria a las entidades la Contraloría de Cundinamarca, Procuraduría Provincial de Facatativá, y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de diez (10) días de recibo de la notificación para que alleguen, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y/o de otra índole, que obren tales dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción penal, fiscal o disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

<i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 03 DE HOY 05 DE <u>FEBRERO</u> DE <u>2021</u> LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)
--